Auto sust No 3267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado actor manifiesta que presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que lo que anexa a su escrito es una factura, mas no liquida las cuotas ordenadas en el auto ejecutivo de pago, luego entonces la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Ahora bien, se debe precisar que el auto de apremio ordenó el pago de cuotas desde agosto de 2013 a mayo de 2014, y el pago de intereses moratorios para cada una de las cuotas desde el 28 de mayo de 2014 hasta el pago total de la obligación y no ordenó el pago de las uotas que se siguieren causando ni sumas adicionales, por lo tanto se exhorta al memorialista para que presente liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P. y liquide las cuotas tal y como fueron ordenadas en el auto ejecutivo de pago.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P. y liquide las cuotas tal y como fueron ordenadas en el auto ejecutivo de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00418 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1162

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	$41.664.694
Interés corriente ordenado	$1.778.998
Interés mora ordenado	$107.774
Interés mora 31-03-16 A 31-05-19	$36.310.192
TOTAL	**$79.861.658**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00194 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

0003294

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00043-00 (04)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 **Julio–2019**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

· 0003280

Auto sust No _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición de fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del vehículo, toda vez que el que obra en el proceso data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00067 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 2956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita la entrega de los títulos judiciales en favor del señor YESID RAMOS ORTIZ debidamente autorizado para tal efecto por el demandante ENRIQUE CARDONA; sin embargo y como quiera que no existe liquidación de crédito en firme tal petición es procedente.

Ahora bien, como quiera que la peticionaria cumplió con la carga procesal y allegó la liquidación del crédito misma que no fue objetada por la parte demandada, la cual no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora, habrá de modificarse.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagares No. 01 y 02

Capital total	$	35.000.000
Internes plazo 02-01-15 A 22-11-15	$	5.535.833
Interés mora 23-11-15 A 06-12-16	$	9.890.767
Total	**$**	**50.426.600**

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor YESID RAMOS ORTIZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00842-00 (14)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas

RADICACION	14	2015	842

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	83 C1	$ 1.640.000,00
COSTAS 2da INSTANCIA	87 C Apelacion	$ 700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	47, 71 C1	$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	32 C1	$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	35, 113 C1	$ 44.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	50, 68 C1	$ 140.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	112 C1	$ 75.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	97, 98 C1	$ 23.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 2.650.000,00**

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 19-Julio-2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
LA JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23-07-19

La Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO 9715 JL

Auto sust No. 0003282.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la devolución del dinero restante del remate del inmueble objeto del litigio, toda vez que el mismo fue entregado el 06 de mayo de 2019.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de $26.800.000, de los cuales se le devolvieron al adjudicatario la suma de $926.049 por concepto de pago de impuestos, quedando un saldo de $25.873.951,oo.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber al peticionario, que se ordenará la entrega de la suma de $25.873.951 a la entidad demandante, toda vez que no tiene facultad para que los dineros salgan a su nombre, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL con Nit#860.007.335-4 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002251838	14/08/2018	$16.000.000,00
469030002377580	13/06/2019	$9.873.951,00
TOTAL		**$25.873.951,00**

2.- REQUERIR al demandante, a fin de que informe si continúa con el proceso ejecutivo, toda vez que dentro del hipotecario se remató el inmueble objeto de la Litis.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00223-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JULIO-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0003214.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial visible a folio 152 del plenario y como quiera que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, informa que el proceso que se adelantó en ese Despacho se encuentra terminado por Desistimiento Tácito y ordenó el levantamiento de la medida cautelar de los bienes que llegaran a desembargar de la ejecutada, se hace necesario ordenar la entrega de la suma de $43.413.362 a la demandada que obran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen informando la conversión de los dineros que han sido descontados a la ejecutada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada EDILMA DE JESÚS CARBAJAL SEPÚLVEDA con C.C#36.528.716 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002388701	08/07/2019	$ 189.348,00
469030002388702	08/07/2019	$ 189.348,00
469030002388703	08/07/2019	$ 189.348,00
469030002388704	08/07/2019	$ 206.305,00
469030002388705	08/07/2019	$ 206.305,00
469030002388706	08/07/2019	$ 206.305,00
469030002388707	08/07/2019	$ 196.105,00
469030002388708	08/07/2019	$ 206.305,00
469030002388709	08/07/2019	$ 197.284,00
469030002388710	08/07/2019	$ 197.284,00
469030002388714	08/07/2019	$ 696.914,00
469030002388715	08/07/2019	$ 197.284,00
469030002388716	08/07/2019	$ 197.284,00
469030002388717	08/07/2019	$ 197.284,00
469030002388718	08/07/2019	$ 197.284,00
469030002388719	08/07/2019	$ 224.799,00
469030002388720	08/07/2019	$ 224.799,00
469030002388721	08/07/2019	$ 224.799,00
469030002388722	08/07/2019	$ 213.759,00
469030002388723	08/07/2019	$ 224.799,00
469030002388725	08/07/2019	$ 215.147,00
469030002388726	08/07/2019	$ 215.147,00

469030002388727	08/07/2019	$ 215.107,00
469030002388728	08/07/2019	$ 215.107,00
469030002388729	08/07/2019	$ 215.107,00
469030002388730	08/07/2019	$ 215.107,00
469030002388731	08/07/2019	$ 215.107,00
469030002388732	08/07/2019	$ 244.123,00
469030002388733	08/07/2019	$ 244.123,00
469030002388734	08/07/2019	$ 232.203,00
469030002388736	08/07/2019	$ 244.123,00
469030002388737	08/07/2019	$ 235.418,00
469030002388738	08/07/2019	$ 235.418,00
469030002388739	08/07/2019	$ 235.418,00
469030002388740	08/07/2019	$ 235.418,00
469030002388741	08/07/2019	$ 262.821,00
469030002388742	08/07/2019	$ 262.821,00
469030002388743	08/07/2019	$ 262.821,00
469030002388744	08/07/2019	$ 262.821,00
469030002388745	08/07/2019	$ 202.081,00
469030002388746	08/07/2019	$ 174.536,00
469030002388747	08/07/2019	$ 194.325,00
469030002388748	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388749	08/07/2019	$ 108.435,00
469030002388750	08/07/2019	$ 108.435,00
469030002388751	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388753	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388754	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388755	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388756	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388757	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388758	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388759	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388760	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388761	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388762	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388763	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388764	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388765	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388766	08/07/2019	$ 944,00
469030002388767	08/07/2019	$ 944,00
469030002388768	08/07/2019	$ 124.374,00
469030002388769	08/07/2019	$ 326.048,00
469030002388770	08/07/2019	$ 209.193,00
469030002388771	08/07/2019	$ 120.754,00
469030002388772	08/07/2019	$ 120.754,00
469030002388773	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388774	08/07/2019	$ 125.229,00
469030002388775	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388776	08/07/2019	$ 125.229,00
469030002388777	08/07/2019	$ 125.229,00
469030002388778	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388779	08/07/2019	$ 125.229,00
469030002388780	08/07/2019	$ 125.229,00
469030002388781	08/07/2019	$ 109.312,00

469030002388782	08/07/2019	$ 125.229,00
469030002388783	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388784	08/07/2019	$ 210.127,00
469030002388787	08/07/2019	$ 121.109,00
469030002388788	08/07/2019	$ 121.109,00
469030002388789	08/07/2019	$ 121.109,00
469030002388790	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388791	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388792	08/07/2019	$ 121.109,00
469030002388793	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388794	08/07/2019	$ 130.239,00
469030002388796	08/07/2019	$ 130.239,00
469030002388797	08/07/2019	$ 109.312,00
469030002388798	08/07/2019	$ 130.239,00
469030002388800	08/07/2019	$ 103.752,00
469030002388801	08/07/2019	$ 130.239,00
469030002388802	08/07/2019	$ 130.239,00
469030002388803	08/07/2019	$ 130.239,00
469030002388804	08/07/2019	$ 218.475,00
469030002388807	08/07/2019	$ 124.019,00
469030002388808	08/07/2019	$ 103.752,00
469030002388809	08/07/2019	$ 124.019,00
469030002388810	08/07/2019	$ 124.019,00
469030002388811	08/07/2019	$ 124.019,00
469030002388812	08/07/2019	$ 124.019,00
469030002388813	08/07/2019	$ 207.078,00
469030002388814	08/07/2019	$ 207.078,00
469030002388817	08/07/2019	$ 207.078,00
469030002388818	08/07/2019	$ 207.078,00
469030002388819	08/07/2019	$ 207.078,00
469030002388820	08/07/2019	$ 311.305,00
469030002388821	08/07/2019	$ 4.147,00
469030002388822	08/07/2019	$ 103.752,00
469030002388823	08/07/2019	$ 103.752,00
469030002388824	08/07/2019	$ 2.731,00
469030002388826	08/07/2019	$ 2.855,00
469030002388827	08/07/2019	$ 2.855,00
469030002388828	08/07/2019	$ 20.269,00
469030002388829	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388830	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388831	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388832	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388833	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388834	08/07/2019	$ 103.752,00
469030002388835	08/07/2019	$ 174.331,00
469030002388836	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388838	08/07/2019	$ 7.208,00
469030002388839	08/07/2019	$ 1.908,00
469030002388840	08/07/2019	$ 115.515,00
469030002388841	08/07/2019	$ 1.908,00
469030002388842	08/07/2019	$ 14.435,00
469030002388848	08/07/2019	$ 115.515,00
469030002388849	08/07/2019	$ 115.515,00

469030002388850	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388851	08/07/2019	$ 6.084,00
469030002388852	08/07/2019	$ 115.515,00
469030002388853	08/07/2019	$ 7.946.601,00
469030002388854	08/07/2019	$ 210.035,00
469030002388855	08/07/2019	$ 222.698,00
469030002388859	08/07/2019	$ 222.698,00
469030002388860	08/07/2019	$ 222.698,00
469030002388861	08/07/2019	$ 222.698,00
469030002388862	08/07/2019	$ 222.698,00
469030002388863	08/07/2019	$ 873.402,00
469030002388864	08/07/2019	$ 222.698,00
469030002388865	08/07/2019	$ 371.421,00
469030002388866	08/07/2019	$ 217.028,00
469030002388867	08/07/2019	$ 217.028,00
469030002388868	08/07/2019	$ 217.028,00
469030002388869	08/07/2019	$ 217.028,00
469030002388870	08/07/2019	$ 217.028,00
469030002388871	08/07/2019	$ 217.028,00
469030002388872	08/07/2019	$ 235.465,00
469030002388873	08/07/2019	$ 235.465,00
469030002388874	08/07/2019	$ 235.465,00
469030002388875	08/07/2019	$ 442.650,00
469030002388876	08/07/2019	$ 62.790,00
469030002388877	08/07/2019	$ 235.465,00
469030002388878	08/07/2019	$ 226.444,00
469030002388879	08/07/2019	$ 226.444,00
469030002388880	08/07/2019	$ 226.444,00
469030002388881	08/07/2019	$ 226.444,00
469030002388882	08/07/2019	$ 226.444,00
469030002388935	08/07/2019	$ 278.203,00
469030002388936	08/07/2019	$ 2.004.872,00
469030002388937	08/07/2019	$ 1.696.576,00
469030002388938	08/07/2019	$ 278.203,00
469030002388939	08/07/2019	$ 458.202,00
469030002388940	08/07/2019	$ 269.498,00
469030002388941	08/07/2019	$ 269.498,00
469030002388942	08/07/2019	$ 269.498,00
469030002388944	08/07/2019	$ 269.498,00
469030002388945	08/07/2019	$ 299.301,00
469030002388946	08/07/2019	$ 299.301,00
469030002388947	08/07/2019	$ 299.301,00
469030002388948	08/07/2019	$ 299.301,00
469030002388949	08/07/2019	$ 238.561,00
469030002388950	08/07/2019	$ 413.161,00
469030002388951	08/07/2019	$ 202.518,00
469030002388952	08/07/2019	$ 202.518,00
469030002388953	08/07/2019	$ 202.518,00
469030002388954	08/07/2019	$ 202.518,00
469030002388955	08/07/2019	$ 202.518,00
469030002388956	08/07/2019	$ 215.335,00
469030002388957	08/07/2019	$ 2.855,00
469030002388958	08/07/2019	$ 120.754,00

469030002388959	08/07/2019	$ 202.518,00
469030002388963	08/07/2019	$ 210.035,00
469030002388964	08/07/2019	$ 215.335,00
469030002388965	08/07/2019	$ 215.335,00
469030002388966	08/07/2019	$ 262.821,00
469030002388967	08/07/2019	$ 253.446,00
TOTAL		**$43.413.362,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00339-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003272

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 30 de mayo de 2019 a folio 332 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JULIO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto de Silva Cano
Secretario

Secretaria

12

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	378

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C1	$ 280.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19,23,32,38, 43,47,52 C1	$ 88.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		**$ 368.000,00**

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/ CTE

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 0003298
19 JUL 2019

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL. 2019

La Secretaria

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

13

0003295

Auto sust No._____

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00734-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Carlos Mauricio Silva Cano
Secretario

Secretaria

14

Auto sust No. 0003287

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir a Bancolombia para que dé respuesta al oficio #03-2960 del 17 de octubre de 2018.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que dentro del plenario no existe embargo y secuestro de las sumas de dinero que llegue a tener el demandado ante la entidad BANCOLOMBIA, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Cabe anotar que el oficio #03-2960 del 17 de octubre de 2018 va dirigido solamente a Bancoomeva, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00928-00 (34)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-07-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

0003270

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Consorcio FOPEP.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Julio de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

16

0003271

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00192-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Julio de 2019.**

Secretaria

Auto sust No. 0003275

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de los títulos judiciales que le han sido descontados, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00968-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Julio DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

18

Auto sust No. 0003290

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00025-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Julio de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo ...
Secretaria

469030002309530	28/12/2018	$ 189.232.73
Se fracciona en:	$7.971.9	Para ser entregado al apoderado demandante
	$181.260.83	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00311-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 De JULIO DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Autos sust No. 0003277

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega parcial de los títulos judiciales que ha sido descontados al demandado.

Es preciso indicarle al peticionario que la suma a entregar es $693.264.69 equivalente a la liquidación adicional del crédito, dineros que serán entregados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cuatro (04) títulos judiciales por valor de $685.292.79 y se fracciona el depósito judicial #469030002309530 por valor de $7.971.9 para un total de $693.264.69.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $7.971.9 al apoderado de la parte demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado demandante Dr. MARIO FRANCO LAVERDE con C.C#6.524.510 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002311979	08/01/2019	$ 187.098,15
469030002320451	31/01/2019	$ 180.607,23
469030002334012	28/02/2019	$ 180.607,23
469030002346406	28/03/2019	$ 136.980,18
TOTAL		**$685.292.79**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $7.971.9 al apoderado demandante Dr. MARIO FRANCO LAVERDE con C.C#6.524.510, el siguiente título judicial;

Auto sust No. 0003285

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00596-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de Julio DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

· 0003276

Autos sust No_____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ANDRES FELIPE ARANGO HURTADO con C.C#16.935.553 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002170429	15/02/2018	$ 158.522,00
469030002170430	15/02/2018	$ 210.112,00
469030002170431	15/02/2018	$ 246.757,00
469030002170432	15/02/2018	$ 246.757,00
469030002170433	15/02/2018	$ 189.180,00
469030002170434	15/02/2018	$ 220.470,00
469030002170435	15/02/2018	$ 246.757,00
469030002170436	15/02/2018	$ 246.757,00
TOTAL		**$1.765.312,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00506-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003279

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita el pago de los dineros relacionados en la planilla que adjunta a su petición.

Es preciso indicarle a la peticionaria que consultado el portal web del Banco Agrario de la cuenta de este Despacho, se observa que el Juzgado de Origen convirtió a la cuenta de este Despacho cincuenta y cuatro (54) depósitos judiciales por valor de $16.082.699 de los cuales le fueron entregados cincuenta y tres (53) títulos a la parte demandante mediante auto de fecha 22 de octubre de 2018, quedando un solo depósito por valor de $308.451 para ser entregado al demandado, título que tiene orden de pago que se encuentra visible a folio 225 del plenario, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la togada.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada de la parte demandada, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01013-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0003284.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, solicita dejar a disposición de la Dian los depósitos judiciales que le han sido descontados dentro del presente proceso, toda vez que dentro del plenario obra petición remitida por dicha entidad y a la fecha no se han remitido.

Al respecto es preciso indicarle al peticionario que para actuar dentro del presente debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial, por ser este un proceso de menor cuantía.

Ahora bien y como quiera que a folio 82 del plenario, la Dian solicita dejar a disposición los dineros que han sido retenidos al señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI, sin indicar el monto de la obligación que se cobra en el proceso coactivo, se hace necesario oficiarle a fin de allegue la liquidación del crédito a la fecha, para proceder a convertir los títulos judiciales a que haya lugar.

Por otra parte, se observan depósitos judiciales descontados al ejecutado en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho Despacho a fin de que conviertan los dineros descontados al demandado a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVENIR al demandado, para que en lo sucesivo actúe mediante apoderado judicial.

2.- OFICIAR a la DIAN, a fin de allegue la liquidación del crédito a la fecha, para proceder a convertir los títulos judiciales a que haya lugar, para que obre dentro del proceso administrativo coactivo contra el señor JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio a la DIAN, comunicando lo ordenado en el numeral segundo (2) del presente auto.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI con C.C#16.636.600 dentro del proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2012-190.

4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos realizada por la DIAN.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00190-00 (16)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/07/2019**

Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

24

Auto Sust No.0003210.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de embargo y **RETENCIÓN DE DINEROS** que le correspondan al demandado FERNANDO ZAMBRANO CASTRO con C.C#4.403.388, realizada por el Juzgado Octavo (08) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelve a despacho el presente proceso, para decidir sobre la conversión de los dineros retenidos al demandado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00330-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Área de Depósitos Judiciales para que den cumplimiento al auto de 08 de junio de 2018.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO - COOPCRESOL, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

7.- En firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de los títulos a la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00080 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO - COOPCRESOL, contra NANCY MUÑOZ VARGAS, la parte demandada presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta actualización de la liquidación misma que se ajusta a derecho. Y por lo tanto se le impartirá su aprobación.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que la parte ejecutada aporto al despacho abonos por consignaciones bancarias, situación por la que fue requerida la parte actora mediante auto de 26 de junio de 2018 para que hiciera un pronunciamiento expreso al respecto, sin que hiciera ninguna manifestación.

Sin embargo y como quiera que de los recibos se puede establecer que los pagos fueron abonados a la obligación contenida en el pagare No. 39345, que es la que se cobra en este asunto serán tenidos en cuenta como tal.

Teniendo en cuenta entonces los abonos realizados directamente por la parte demandada, así como los dineros entregados por el despacho a la parte demandante por títulos judiciales, la obligación que aquí se cobra y las costas se encuentran canceladas.

Con todo y pese a que el despacho mediante auto de 08 de junio de 2018 ordenó el pago de la suma de $2.619.209,oo, a la entidad demandante, no se observa que ya se hayan elaborado las órdenes de pago por lo que se requerirá al área de depósitos judiciales para que den cumplimiento a la mencionada providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

0003283

Auto Sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, y reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 442194.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00749 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Auto sust No. 0003273

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito allegado por el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso y el oficio de levantamiento de embargo del vehículo de placas CQL-540.

En vista lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de desembargo, se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 03-030 del 15 de enero de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) WILLIAM GOMEZ JIMENEZ con T.P. 82.617 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. del oficio No. 03-030 del 15 de enero de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00651-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE JULIO DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 3281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 04 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019 a la hora de las 10:00am para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 409334.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01493 (02)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0003278

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **BYO – 331.**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00535 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 19 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE SA., contra HEILER CORDOBA MENA, la parte actora dando alcance al requerimiento realizado por el despacho aporta copia del escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación el cual fue presentado ante el Juzgado de origen y que no obraba en el proceso, no obstante siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GASES DE OCCIDENTE SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00088 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario

31

2.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00121-00 (34)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23/07/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Civil Secretaria

Auto sust No. 0003297
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO, solicita se ordene a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a la demandada, que realice el reembolso de la suma de $1.400.000 que consignó por concepto de ganancias ocasionales al ser beneficiaria en la diligencia de remate llevada a cabo el día 6 de diciembre de 2017, la cual fue improbada mediante auto de 2 de febrero de 2018.

Lo anterior debido a que la Dian le informó que quien debe de realizar la devolución del pago por Impuestos Gananciales Ocasionales es la ejecutada, ya que es la persona que se observa como "titular del saldo según recibo de pago #4910040613050".

Al respecto es preciso indicarle a la peticionaria que la suma cancelada por concepto de ganancias ocasionales cuya devolución reclama de la DIAN, no fue ordenada por este Despacho judicial toda vez que no hace parte de los requisitos exigidos para la aprobación de la diligencia de remate; el impuesto por ganancias ocasionales tiene que ver con situaciones patrimoniales personales de la señora MENESES PARREÑO y por lo tanto no es del resorte de este Despacho ordenar la devolución de la suma que reclama, amén de que la situación tributaria de la rematante no puede valorarse al interior del presente proceso.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de copias, se le indica a la memorialista que a folio 480 obra constancia de entrega de los folios ordenados mediante auto #0002981 del 19 de Junio de 2019.

Por otro lado, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada; como quiera que dentro del plenario existe aceptación de embargo de remanentes, se procederá a oficiarlo a fin de comunicándole que no es posible acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la señora ALBA IRENE MENESES PARREÑO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

0003296

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3085 y 03-3086 del 26 de Octubre de 2018, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00592-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0003238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera**: BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 03-3154 del 29 de octubre de 2018 recibido el 07 de noviembre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00771-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

34

0003289

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Cali-Valle, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IVP-800** denunciado como de propiedad del demandado GERUYN CASTAÑO DUQUE, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.

- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.

- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2016-00716-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Auto Sust No. 0003291

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA FRANCET ORTIZ CASTAÑEDA con C.C#31.885.675, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Sectaria

Auto sust No. 0003274

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el demandado confiere poder amplio y suficiente al señor TABORDA VELEZ para que lo represente dentro del plenario, solicitando el desarchivo del proceso y la entrega de los oficios de desembargo de las medidas cautelares.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que el derecho de postulación solo se puede ejercer a través de un profesional de derecho, acreditación que no presenta el señor TABORDA VELEZ y por lo tanto no se le reconoce personería.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #03-3300 del 13 de noviembre de 2018, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a reconocer personería al señor TABORDA VELEZ, por lo antes dicho.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-3300 del 13 de noviembre de 2018, que corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00926-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-Julio-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

37

0003286

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00823-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de Julio de 2019.**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Luis Eduardo Silva Cano
Secretario